

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepcionándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros, (Inms. Sres. ó Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 4 de Julio.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Visto el expediente de indulto promovido en favor de D. Luis Rivera y Rodriguez, sentenciado por la Audiencia de Madrid á 30 meses de destierro y multa de 250 pesetas en causa sobre injurias graves hechas por escrito y con publicidad en el periódico *El Gil Blas*, del que era director el interesado:

Considerando que, segun se manifiesta en solicitud elevada á nombre de D. Luis Rivera, este no se propuso ni fué su ánimo ofender en lo más mínimo la honra y dignidad de las personas que á la sazón desempeñaban el importante cargo de Ministros:

Considerando que el penado observó siempre buena conducta, y que la gracia que se solicita no perjudica ni lastima el derecho de tercero:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Don Luis Rivera y Rodriguez indulto del resto de la pena de 30 meses de destierro y multa de 250 pesetas que le ha sido impuesta por el expresado delito.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos setenta y uno.— Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Visto el expediente promovido por Andrés Gonzalez Martin en solicitud de que se le condone la multa de 210 escudos y 72 milésimas que le fué impuesta por la Audiencia de Búrgos en causa sobre contrabando:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, al decretarse la insolvencia de este interesado se encontraba comprendido en el decreto de 10 de Noviembre de 1868:

Considerando que ha observado buena conducta ántes y durante el procedimiento, y que la condonacion no perjudica al derecho de tercero:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitución; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en condonar al referido Andrés Gonzalez Martin la multa de 210 escudos y 72 milésimas que le ha sido impuesta por el expresado delito.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos setenta y uno.— Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

Ministerio de la Guerra.

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud,

Me ha presentado el Teniente General D. José Ramon Makenna del cargo de Vocal del Consejo de redencion y enganches del servicio militar.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno.— Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Venancio Gonzalez del cargo de Director general de Propiedades y Derechos del Estado; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y uno.— Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETO.

En conformidad á lo que previene el art. 131 de la ley electoral vigente, Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. En los días 20 y siguientes del actual se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes por el distrito de Valmaseda, provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos setenta y uno.— Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de Subsecretario de este Ministerio Don Manuel Leon Moncasi se encargue del despacho de los asuntos de la Subsecretaria el Jefe de Seccion mas antiguo D. Cayetano Manrique.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Julio de 1871.—Ulloa.—Señor...

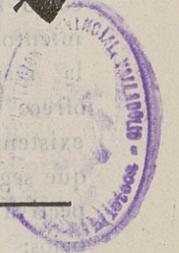
(Gaceta del 27 de Junio.)

Ministerio de Fomento.

Excmo. Sr.: Vistos la ley de 2 de Julio de 1870 sobre ampliacion del plan general de ferro-carriles en la parte que afecta á la línea de Santiago al Puerto del Carril, los dictámenes de Consejo de Estado, el voto particular y la refutacion que del mismo hace la mayoría de la Seccion de Gobernacion y Fomento consultando acerca de la interpretacion que debe darse á los artículos 4.º y adicionales de aquella disposicion, atendidas las dudas que en su aplicacion ofrecen:

Considerando que, con arreglo al art. 22 de la ley general de ferro-carriles, debia conceptuarse caducada la concesion de la línea precitada al promulgarse la ley de 2 de Julio último, toda vez que si bien se autoriza por ella al Gobierno para prorogar el plazo de construccion de determinadas líneas que considera en curso de ejecucion, no es presumible que la mente del legislador haya sido que renazcan derechos ya caducados:

Considerando que esta teoria, aunque procedente y ajustada á la ley,



ofrece inconvenientes en su aplicacion, y no facilitaria, como á primera vista parece, la terminacion del camino, que es lo que anhela para el desarrollo de su riqueza la comarca directamente interesada; si se tiene en cuenta por una parte el largo período que se emplea en los trámites inherentes á la declaracion de caducidad de una concesion, como tambien para su nuevo otorgamiento en subasta pública, y por otra la respetabilidad y garantías que ofrece en la actualidad la empresa existente, mediante el grande impulso que segun el Ingeniero Jefe de la respectiva division ha dado á los trabajos;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general; oido el parecer del Consejo de Estado, y teniendo además en cuenta la importancia de las obras ejecutadas en esta línea, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se declare y entienda confirmada desde luego la actual concesion del ferro-carril de Santiago al Puerto del Carril en la personalidad de la Compañía existente, siendo aplicable á la misma el beneficio que establece el segundo de los artículos adicionales de la precitada ley de 2 de Julio, abonándose á la empresa en su dia y en la forma que determina el art. 4.º de aquella el 20 por 100 del presupuesto aprobado para esta línea, cualquiera que sea la longitud que resulte á su terminacion y el coste que las obras hayan tenido.

2.º Que en uso de las facultades que asimismo confiere al Gobierno dicha ley, se fija como época improrogable para terminar y poner en explotacion toda la línea de Santiago al Puerto del Carril el dia 31 de Diciembre de 1872.

De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1871.—Sagasta.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Ministerio de Fomento.

Excmo. Sr.: Vistos la ley de 2 de Julio de 1870 sobre ampliacion del plan general de ferro-carriles, el informe del Consejo de Estado, el voto particular y la refutacion que del mismo hace la mayoría de la Seccion de Gobernacion y Fomento consultando acerca de la interpretacion que debe darse á determinadas prescripciones de aquella ley:

Considerando que al ocuparse en su art. 4.º de la línea de Madrid á Cuenca, no ha podido referirse á otra que á la de Aranjuez á Cuenca, única que en dicha zona existió en curso de construcción:

Considerando que esta circunstancia, y la de no haber espirado cuando se promulgó la ley citada el plazo para la

construccion de este camino, colocan á la empresa del mismo en aptitud legal para utilizar los beneficios que dispensa el precitado art. 4.º:

Considerando que, si bien debe ser aplicable el anticipo de 60.000 pesetas por kilómetro que el mismo establece á todo el trayecto comprendido entre los puntos extremos de la línea, es preciso adoptar un medio por el cual se impida que el anticipo exceda del correspondiente al proyecto de la misma con las reformas aprobadas antes del 2 de Julio último, en el caso posible de que aumentase la longitud del ferro-carril con las variaciones que en su trazado introduzca con posterioridad la empresa concesionaria;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, oido el parecer del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se entienda comprendida la Compañía concesionaria de la línea de Aranjuez á Cuenca, atendidas las precedentes consideraciones, en los beneficios consignados en el art. 4.º de la precitada ley de 2 de Julio, y abonables á aquella en su dia, y en la forma que dicho artículo determina, las 60.000 pesetas por kilómetro que asimismo fija en concepto de anticipo.

2.º Que sea este aplicable á todo el trayecto comprendido entre los puntos extremos de la línea despues de terminada, siempre que su longitud total no exceda de la que tiene en el proyecto modificado y aprobado con anterioridad al dia 2 de Julio de 1870; sirviendo en caso contrario de norma esta longitud para regular la cantidad que ha de percibir la Compañía.

3.º Que en uso de las facultades que asimismo confiere al Gobierno dicha ley, se fija como época improrogable para terminar y poner en explotacion toda la línea de Aranjuez á Cuenca el dia 31 de Diciembre de 1873.

De real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1871.—Sagasta.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.468.

Hallándose depositada en la Alcaldía de Torrecilla de la Orden, un buche sin dueño conocido, cuyas señas se expresan á continuacion; he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento del interesado á quien se entregará previa la justificacion necesaria.

Valladolid 12 de Julio de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

Señas.

Edad 15 meses, pelo rucio claro, alzada pequeña.

CIRCULAR NUM. 2.467.

En la noche del 4 del actual, han sido robadas á dos vecinos del pueblo de Villarín, las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion. En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Guardia civil, practiquen las mas activas diligencias para la busca de las caballerías, y captura de los autores del robo, cuyas señas de unos y otras se insertan á continuacion.

Valladolid 12 de Julio de 1871.—El Gobernador, Primitivo Serriñá.

Señas de los gitanos.

Uno llamado Manuel, bastante moreno y feo, de estatura regular que cubre la talla, le acompaña una mujer como de 40 años, y un chico de 8 á 9 años que le llamaban Juan.

Otro más jóven, con una mujer bastante blanca y bien parecida, uno y otra bien portados y como de 26 á 28 años de edad, con dos criaturas, una como de 6 años y la otra de 4, y ésta tuerta del ojo izquierdo.

Otro como de 28 á 30, igualmente la mujer que le acompaña, bien andrajosos, morenos, hoyosos de viruelas y mal encarados.

Señas de las caballerías.

Una mula pelo negro, de siete cuartas y dos dedos, de 6 años, bien compuesta, pelo muy fino.

Otra del mismo pelo y edad, de 7 cuartas y tres dedos, bien compuesta.

Un macho pelo negro, algo tostado, de seis años, capon, algo salpicado el pescuezo de la collera, de 7 cuartas.

Otro macho pelo castaño oscuro, de 7 cuartas escasas, de seis años, tambien capon, y algunas señales de la collera y almendrado.

Una mula de ocho años, pelo negro, bien compuesta, de 7 cuartas, todas tienen las cines recién hechas para la labranza.

Un macho de ocho años, pelo negro muy fino, rozado de la collera al lado izquierdo del pescuezo y en las manos de la traba y por bajo de los lagrimales de la cadena de la cabezada.

Una mula pelo cebro, de cinco años, bien compuesta, de 7 cuartas, rozada de la collera en el lado derecho del pescuezo y una letra V. en la cadera izquierda.

Otra de 6 cuartas y media poco más, de once años, pelo castaño oscuro, con dos lunares á los costillares de ambos lados, rozada de la traba en ambas manos.

NUM. 2.470.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 27 del corriente á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Portillo, la enagenacion en pública subasta de una corta de dos

mil pinos del pinar Tamarizo nuevo, sito en la jurisdiccion de La Pedraja, y de la pertenencia de Portillo, bajo el tipo de cuatro mil pesetas, y con sugesion á las demás condiciones del pliego que rigió en la última.

Valladolid 12 de Julio de 1871.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Fernando Arévalo y Miera.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 2.471.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isaac Nuñez Valcabado, natural de Aranda de Duero, vecino de esta Ciudad, de estado casado, de edad de treinta y tres años, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de oír la citacion y emplazamiento en forma, para ante S. E. la Audiencia del Territorio, de la sentencia dictada en la causa que contra él se ha seguido por desorden, penetrando con armas en el Colegio Electoral; apercibido, que de no hacerlo y pasado dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á doce de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Valentin Barrigon.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á D. José Ruperto de las Heras, vecino de esta capital, de diez y siete mil ciento veinte escudos que le adeuda D. Manuel Delgado é Isla, que lo es de la villa de Alaejos, se sacan á subasta los bienes que con la tasacion dada á los mismos son á saber:

Pets. Cént.

Tres casetas de aceña, situadas en la ciudad de Zamora en la pesquera del rio Duero, que se titulan las del Puente, tasadas en . . . 23500 .

De la suma en que quede subastada esta finca se rebajarán los capitales de cuatro cargas que gravitan sobre la misma importantes 9046 pesetas.

Una casa en el casco de dicha ciudad de Zamora y su plazuela del Hospital, número dos moderno, tasada en 10175 .

Igualmente se rebajarán de la suma en que quede su-
bastada esta finca 5453 pe-
tas 25 céntimos, importe de
los capitales de cuatro cargas
que gravitan sobre la misma.
Otra casa en la referida ciu-
dad de Zamora y su calle
del Puente Mayor, número
30, tasada en. 7075 »
Y un corral con colgadizo
en la misma ciudad, á las
afueras del Puente, en la
rinconada de Cabañales,
tasado en. 1600 »
Total. 42350 »

El remate tendrá lugar en esta ca-
pital el día ocho de Agosto próximo y
hora de las doce de su mañana en las
Casas Consistoriales.

Dado en Valladolid á once de Julio
de mil ochocientos setenta y uno.—
Ramon Crespo y Vicente.—Por man-
dado de S. S., Mariano de Castro.

NUM. 2.469.

Don Joaquin de la Riva, Escribano del
Juzgado de primera instancia de este
partido.

Doy fé: que en el incidente de po-
breza de que se hará mérito ha recaido
la sentencia que dice así:

Sentencia.

En la villa de Villalon á ocho de
Julio de mil ochocientos setenta y uno,
el Sr. D. Federico Monsalve, Juez de
primera instancia de la misma y su
partido, en el incidente de pobreza
promovido por María Cruz Escudero y
Saturnino Fernandez, vecinos de Ma-
yorga, el último como curador adlitem
de los menores Severino, Lope, Faus-
tina, Jovita y Nemesia Escudero Ro-
driguez, naturales del mismo pueblo,
representados por el Procurador don
Leon de Vega, contra Justo Garcia
Espinosa, Juan Casado, Gaspar Rodrí-
guez y D. Santiago Merino, del propio
vecindario.

Resultando que el Procurador Vega
en nombre de María Cruz Escudero
y Saturnino Fernandez, éste como cu-
rador para pleitos de los menores Se-
verino, Lope, Faustina, Jovita y Ne-
mesia Escudero Rodriguez, promovió
incidente de pobreza en solicitud de
que fuesen declarados tales pobres por
carecer de bienes para deducir á su
tiempo la demanda correspondiente,
contra Justo Garcia Espinosa, Juan
Casado, Gaspar Rodriguez y D. Santia-
go Merino, en reclamacion de varias
fincas, que estos adquirieron de María
Rodriguez.

Resultando que conferido traslado
á los procesados y al Promotor fiscal,
este funcionario se reservó esponer
con vista de las pruebas, y no habién-
dose aquellos presentado, le fué acusada

la rebeldía, señalándoles los estrados
del Juzgado para las sucesivas dili-
gencias.

Resultando de la prueba practicada
por el Procurador Vega á nombre de
sus defendidos, que estos carecen de
los bienes necesarios para subsistir,
no escediendo el producto del duplo
jornal de un bracero en la localidad,
segun declaran tres testigos sin tacha
alguna legal.

Considerando que segun el artículo
ciento ochenta y dos de la ley de En-
juiciamiento civil los Tribunales deben
declarar pobres á los que dedicados al
cultivo de tierras obtengan sus pro-
ductos menor al duplo jornal de un
bracero.

Considerando que segun lo alegado
y probado ninguna duda ofrece la

pobreza de María Cruz Escudero y
consortes.

Considerando que en tal supuesto
deben disfrutar de los beneficios que
expresa el artículo ciento ochenta y
uno de la misma ley.

Fallo: que debo declarar y declaro
pobres para litigar á María Cruz, Seve-
rino, Lope, Faustina, Jovita y Nemesia
Escudero, á quienes se defienda y ayu-
de como tales, gozando de los benefi-
cios que á los de su clase otorga el
artículo ciento ochenta y uno de dicha
ley de enjuiciamiento, entendiéndose
por ahora y sin perjuicio de lo dis-
puesto para su caso y tiempo en los
artículos ciento noventa y ocho, ciento
noventa y nueve y doscientos de la
misma. Por esta sentencia, á calidad
de que se cumpla lo dispuesto en el
párrafo primero, artículo mil ciento

noventa y uno de la repetida ley, así
lo pronuncio, mando y firmo.—Federi-
co Monsalve.

Pronunciamiento.—Dada y pronun-
ciada fué la anterior sentencia por el
Sr. D. Federico Monsalve, Juez de
primera instancia de esta villa de Vi-
llalon y su partido, estando celebrando
audiencia pública por ante mi el in-
frascrito Escribano, hoy ocho de Julio
de mil ochocientos setenta y uno, sien-
do testigos Guillermo de las Cuevas y
Vicente Laiz, de esta vecindad, de que
Joy fé.—Ante mi: Joaquin de la Riva.

Exactamente concuerda con su ori-
ginal de que doy fé y á que me remito.
Y para su insercion en el *Boletín oficial*
de esta provincia, espido, signo y firmo
el presente en Villalon á once de Julio
de mil ochocientos setenta y uno.—
Joaquin de la Riva.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de los perdones concedidos por la Excm. Diputacion provincial, en los cupos de la contribu-
cion territorial de los pueblos que se designan en la misma y respectivos al año económico actual, á
causa de la calamidad sufrida con la pérdida de la cosecha por la tenáz sequía experimentada en
esta provincia.

PUEBLOS.	Contri- bucion per- donada. — Cupo. Pesetas.	1 por 100 de recargos. Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	Riqueza sobre la que ha recaido el perdon. Pesetas.	CONCEPTOS DE LA RIQUEZA.
Montemayor.	3320	184	3504	18443	3/4 de cereales y viñas.
Camporedondo.	2226	123	2349	12365	3/4 de tierras.
Encinas.	2439	135	2574	13551	1/2 de id. y todas las viñas.
Bocigas.	3030	168	3198	16836	2/3 de id.
Campaspero.	3551	197	3748	19726	2/3 de id.
Serrada.	1786	99	1885	9992	1/2 de id.
La Parrilla.	1710	95	1805	9503	1/2 de id.
Castrillo de Duero.	4440	246	4686	24667	2/3 de id. y viñas.
Almenara.	2120	117	2237	11776	2/3 de id.
Torre de Peñafiel.	1260	69	1329	6999	1/2 de tierras y 1/2 de viñas.
Rábano.	2686	149	2835	14923	2/3 de tierras y viñas.
La Pedraja.	4320	240	4560	24000	3/4 de id.
Canalejas.	2099	116	2215	11668	2/3 de id.
Puras.	1632	90	1722	9067	2/3 de id.
Aldeamayor.	4571	253	4824	25396	2/3 de id.
Fuente Olmedo.	2585	143	2728	14360	2/3 de id.
	43775	2424	46199	243202	

OBSERVACIONES.

- 1.^a En el momento que los Sres. Alcaldes reciban el presente *Boletín* procederán á formar lista de todos los con-
tribuyentes que hubiesen sufrido la calamidad, distribuyendo entre ellos la cantidad perdonada que figura en la casilla
3.^a Dicha distribucion la verificará tomando como materia imponible la riqueza expresada en la casilla 4.^a que es la
que ha obtenido perdon, teniendo especial cuidado de comprender á cada una por lo que le corresponde en la parte
proporcional que designa la casilla 5.^a
 - 2.^a Las listas referidas se remitirán á esta oficina ántes del día 20 de este mes, para que pasadas á la Recaudacion,
se proceda por los delegados de esta á la liquidacion parcial con los interesados.
 - 3.^a Las mismas contendrán certificación del Secretario del Ayuntamiento que exprese haber estado expuestas al
público por término de cuatro días, debiendo remitir dos ejemplares en los que se dejará de uno á otro contribuyente
un claro para poner el resultado y conformidad de la liquidacion.
- Confío en que penetrados los Sres. Alcaldes de lo importante de este servicio, no darán lugar á recuerdos ni esci-
taciones para cumplirlo.
Valladolid 12 de Julio de 1871.—F. de Sales Ordoñez.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Junio próximo pasado por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Director general de Administracion militar, en circular de 30 de Agosto de 1864.

Dias.	Artículos comprados.	NOMBRE de los vendedores.	PUEBLOS donde residen.	CANTIDAD ADQUIRIDA.		PRECIO DE LA UNIDAD.	
				Kilógramos.	Litros.	Pest.s	Cént.s
31	Carne.	Luis Diez Conde.	Valladolid.	1571.750	»	1.09	
»	Tocino.	Francisco Ortiz.	Idem.	182.108	»	2.12	
»	Manteca.	El mismo.	Idem.	3.880	»	2.17	
»	Aceite.	Tomás García.	Fuentes de Béjar.	»	246.857	1.28	
»	Arroz.	Bartolomé Alonso.	Valladolid.	21.915	»	0.80	
»	Garbanzos.	Santiago Alonso.	Idem.	168.115	»	1.59	
»	Pasta.	Basilio Santos.	Idem.	36.555	»	0.80	
»	Patatas.	Rafaela Revilla.	Idem.	987.420	»	0.21	
»	Chocolate.	María Ferreiro.	Idem.	53.045	»	5.26	
»	Vino comun.	Juan Blanco.	Velliza.	»	525.870	0.58	
»	Carbon vegetal.	Felipe Alcalde.	Mucientes.	2603.870	»	0.08	
»	Leña.	Doroteo Vacas.	Valladolid.	1866.070	»	0.03	
»	Velas de sebo.	Cárols Fernandez Moreton.	Idem.	22.746	»	1.31	
»	Hilas.	Josefa Gomez.	Idem.	35	»	5.71	

Valladolid 4 de Julio de 1871.—El Administrador, Antonio Torrijos.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Minguez.

Don Juan Francisco Pedráz, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber: que para hacer pago á la Hacienda de la cantidad de mil novecientas sesenta y ocho pesetas que es en deber D. Avelino Martin Lopez, de esta vecindad, por plazos vencidos de bienes nacionales, se sacan á pública subasta que tendrá lugar el dia tres del próximo mes de Agosto y hora de las diez á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado municipal, sita en la Casa Consistorial de esta ciudad: diez y ocho aranzadas de majuelo de la pertenencia de dicho D. Avelino, sitas en el término de esta ciudad; doce de viñedo viejo, donde llaman la Gallinera, y seis de nuevo, todas ellas al convento de Prado, linda por el Solano y Norte con dicho edificio y camino de Zaratan al Puente Colgante, Poniente con viñas de Fernando Salcedo y Mediodía con otras de Agapito Sandoval y camino de Coteron; tasada cada una aranzada de viñedo viejo á ochocientos reales y cada una de nuevo á mil reales.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate; en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Valladolid doce de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Francisco Pedráz.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION DE PROPIEDADES.—NEGOCIADO DE CENSOS.—CIRCULAR.

Estando prevenido por órden de las Direcciones generales de Contabilidad y Hacienda pública y de Propiedades y Derechos del Estado de fecha 18 de Agosto de 1869, que los avisos á deudores al Estado por rentas y censos, se verifiquen por medio del *Boletín oficial*, quedando por lo tanto abolidas las papeletas, que no siempre era posible entregar á los mismos interesados por ignorarse su domicilio, se hace saber por el presente anuncio á todos los que se hallen en descubierto del pago de rentas, censos, foros y pensiones de cualquier clase que sean, cuyo plazo termino en fin de Junio último, el deber de hacer efectivos dichos pagos en la Administracion económica de esta provincia y en las subalternas de los partidos respectivos en el improrogable plazo de ocho dias, pasados los cuales sin verificarlo, incurrirán en el recargo del 6 por 100 por razon de moratoria, sin perjuicio de los demás apremios prevenidos por instruccion.

Y deseando esta Administracion evitar en cuanto sea posible los medios coercitivos por la misma señalados, á fin de que esta disposicion llegue á conocimiento de los interesados, en-

carga á los Sres. Alcaldes de esta provincia que á pesar de publicarse en el *Boletín oficial*, disponga se la dé publicidad en sus respectivas localidades en la forma de costumbre.

Valladolid 11 de Julio de 1871.—F. de Sales Ordoñez.

QUINTA SECCION.

COMUNICACIONES.

SECCION Y CENTRO DE VALLADOLID.

La Direccion general del Correo de Francia participa que el servicio de los vapores correos franceses de las líneas Indo-chinas quedará restablecido en el mes de Julio próximo. Las salidas de Marsella para Hong-Kong enlazando con Chan Hai Yokohama y Batavia se verificarán como el año pasado, el Domingo á las ocho de la mañana cada dos semanas segun la siguiente relacion:

- 9 y 23 de Julio.
- 6 y 20 Agosto.
- 3 y 17 Setiembre.
- 1 15 y 29 Octubre.
- 12 y 26 Noviembre.
- 10 y 24 Diciembre de 1871.

Los buques que salen de Aden para la Reunion y Mauricio coincidirán con las salidas de Marsella de 9 de Julio, 6 de Agosto, 3 de Setiembre, 1.º y 29 de Octubre, 26 de Noviembre y 24 de Diciembre. Los vapores de la línea de Punta de Pales á Calcuta corresponden á las expediciones de Marsella de 9 de Julio, 6 de Agosto, 17 de Setiembre, 15 de Octubre, 12 de Noviembre y 10 de Diciembre.

Valladolid 12 de Julio de 1871.—Es copia.—El Subinspector, Bonet.

Alcaldía constitucional de Tordesillas.

Terminado por la junta pericial y el Ayuntamiento el apéndice del amillaramiento para el repartimiento de la contribucion de inmuebles y ganadería del año corriente económico de 1871 á 1872, se hace saber: que dicho apéndice se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias, á los efectos de la ley, previniendo no será estimada ninguna reclamacion pasada que sea el citado plazo de los ocho dias.

Tordesillas 8 de Julio de 1871.—El Alcalde, Juan de M. Zorita.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Valdenebro.
- Villa verde.

ANUNCIO PARTICULAR.

El dia ocho del presente mes de Julio desapareció de la villa de La Seca un pollino capon, de cuatro años, pelo rucio, alzada regular y muy leal, sin albarda ni cabezada, propio de Antonio Gutiérrez, vecino de aquella, el cual suplica á la persona que pudiera haberle recogido ó á la Autoridad que le tuviera depositado, se sirva comunicarlo por el correo para pasar á recogerle y abonar los gastos.

Valladolid: 1871.—Imprenta de Garrido.